

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD PERPETUA

En el nombre de la Santísima Trinidad

Deseando el Presidente de la República Mexicana y S.M. el Rey de los Franceses terminar la guerra que desgraciadamente ha estallado entre los dos países, han elegido para sus Plenipotenciarios respectivos, a saber:

S. Exa. el Presidente de la República de México, á los Señores Manuel Eduardo de Gorostiza, Ministro de Relaciones exteriores,

y Guadalupe Victoria, General de Division,

y S.M. el Rey de los Franceses, al Señor Carlos Baudin, Contra-Almirante, Oficial de la Orden Real de la Legion de Honor,

Los cuales después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

Artículo 1o.

Habrá paz constante y amistad perpetua entre la República Mexicana por una parte y S.M. el Rey de los franceses, sus herederos y sucesores por la otra, y entre los ciudadanos de ambos Estados, sin excepción de personas ni de lugares.

Artículo 2o.

Con el fin de facilitar el pronto restablecimiento de una mutua benevolencia entre ambas naciones, Las Partes Contratantes convienen en someter á la decision de una tercer Potencia las dos cuestiones relativas á saber:

1o. Si México tiene derecho para reclamar de la Francia ya sea la restitucion de los buques de guerra Mexicanos capturados por las fuerzas Francesas despues de la rendicion de la fortaleza de Ulua, ó una compensacion del valor de dichos buques, en caso de que el Gobierno Frances haya dispuesto ya de ellos:

2o. Si ha lugar para conceder las indemnizaciones que por una parte reclamarian los Franceses que han sufrido pérdidas á consecuencia de *la ley* de espulsion y por otra los Mexicanos que han sufrido los efectos de las hostilidades anteriores al 26 de noviembre último.

Artículo 3o.

Entre tanto que las dos partes puedan concluir entre si un Tratado de comercio y navegacion que arregle de una manera definitiva y con ventaja reciproca de México y Francia sus relaciones en lo futuro, los agentes diplomaticos y consulares, los Ciudadanos de todas clases, los buques y mercancias de cada uno de los dos paises continuaran gozando en el otro de las franquicias, privilegios é inmunidades cualesquiera que sean que estan concedidas ó en lo sucesivo se concedan por los Tratados ó por el uso á la nacion estrangera más favorevida, y esto gratuitamente si la concesion es gratuita ó con las mismas compensaciones si fuere condicional.

Artículo 4o.

Luego que uno de los originales del presente Tratado y de la Convencion del mismo día debidamente ratificados uno y otro por el gobierno Mexicano, segun se espesara en el articulo siguiente, haya sido entregado al Plenipotenciario Frances, la fortaleza de Ulua será restituida á México con su artillería en el estado en que hoy se encuentra.

Artículo 5o.

El presente Tratado será ratificado por el Gobierno Mexicano en la forma constitucional, en el termino de doce dias contados desde su

fecha, o antes si fuere posible, y por S.M. el Rey de los Franceses, en el de cuatro meses contados igualmente desde este día.

En fe de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos respectivos.

Hecho en la Ciudad de Vera Cruz en tres originales, uno de los cuales será para S. Exa. el Presidente de la República Mexicana y dos para S.M. el Rey de los Franceses, el día nueve de marzo del año del Señor de mil ochocientos treinta y nueve.

[L.S.] *Manuel E. de Gorostiza*

[L.S.] *Guadalupe Victoria*

[L.S.] *Carlos Baudin*

CONVENCION

S. Exa. el Presidente de la República Mexicana, y S.M. el Rey de los Franceses deseando de comun acuerdo poner fin á las diferencias que desgraciadamente se han suscitado entre sus respectivos Gobiernos y que han conducido á hostilidades reciprocas, han nombrado para sus plenipotenciarios, á saber:

S. Exa. el Presidente de la República Mexicana,
á los Señores Manuel Eduardo de Gorostiza, Ministro de Relaciones exteriores, y

Guadalupe Victoria, General de Division;

Y S.M. el Rey de los Franceses,

Señor Carlos Baudin, Contra-Almirante, Oficial de la Orden Real de la Legion de Honor.

Los cuales después de haberse comunicado reciprocamente sus plenos poderes, y hallandolos en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue.

Artículo 1o.

Para satisfacer á las reclamaciones de la Francia relativas á los perjuicios sufridos por sus nacionales anteriormente al 26 de noviembre

1838, el Gobierno Mexicano pagará al Gobierno Francés una suma de seiscientos mil pesos fuertes en numerario. Este pago se verificará en tres libramientos de a doscientos mil pesos cada uno, contra el administrador principal de la aduana de Veracruz, á dos, cuatro y seis meses de plazo á contar desde el día de la Ratificación de la presente Convencion por el Gobierno Mexicano. Cuando dichos libramientos hayan sido satisfechos, el Gobierno de la Republica quedara libre y quitó hácia la Francia de toda reclamacion pecuniaria anterior al 26 de noviembre de 1838.

Artículo 2o.

La cuestion relativa á si los buques Mexicanos y sus cargamentos secuestrados durante el curso del bloqueo, y posteriormente capturados por los Franceses á consecuencia de la declaracion de guerra, deben ser considerados como legalmente adquiridos por los apresadores, será sometida al arbitraje de una tercer potencia segun está estipulado en el artículo 2o. del Tratado de este día.

Artículo 3o.

El gobierno Mexicano se compromete á no oponer, ni dejar que se oponga en lo de adelante, ningun impedimento al pago puntual y regular de los créditos franceses que ya ha reconocido y que se encuentran en via de pagarse.

Artículo 4o.

La presente Convencion será ratificada con las mismas formalidades y en el mismo periodo que el Tratado de paz de este día, al cual quedará unida.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios precitados la han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en la Ciudad de Veracruz, en tres originales, uno para S. Exa. el Presidente de la Republica Mexicana, y dos para S.M. el Rey de los Franceses, el día nueve del mes de marzo del año del Señor de mil ochocientos treinta y nueve.

(L.S.) *M. E. de Gorostiza*
(L.S.) *Guadalupe Victoria*
(L.S.) *Carlos Baudin*